

INE/JGE184/2017

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE OTORGA LA PROMOCIÓN AL RANGO “C” A UN MIEMBRO DEL SERVICIO QUE PRESENTÓ ESCRITO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2014 Y 2015

A N T E C E D E N T E S

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo CG599/2009, aprobó la reforma al *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, (Estatuto) el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. El 14 de septiembre de 2010, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG305/2010, por el que se aprueban los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de octubre de 2010.
- III. El 20 de diciembre de 2010, se aprobó el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral JGE143/2010, por el que se emite el Anexo Técnico de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el Procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, que contiene las Tablas para la valoración de los méritos administrativos y las Reglas para modificar el esquema de percepciones del personal de carrera que obtenga promoción en la estructura de rangos del Servicio Profesional Electoral.

- IV. El 11 de enero de 2013, se aprobó el Acuerdo CG01/2013 del Consejo General del Instituto por el que, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, se modifican los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2013.
- V. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, cambiando la denominación legal del Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral (Instituto), con nuevas atribuciones.
- VI. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley)*, iniciando su vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- VII. La Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE116/2015 de fecha 28 de septiembre de 2015, aprobó los Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2014.
- VIII. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y entró en vigor al día hábil siguiente.
- IX. La Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE150/2016 de fecha 27 de junio de 2016, aprobó los Proyectos de resolución recaídos a los escritos de inconformidad presentados por el personal de carrera por los resultados obtenidos en la Evaluación del Desempeño 2014, en cuyos proyectos de resolución se encontraba el del Mtro. Tomás Alfonso Castellanos Muñoa.

- X.** El 12 de octubre de 2016, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/JGE237/2016, la Junta General Ejecutiva aprobó el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2015.
- XI.** En la sesión extraordinaria de fecha 25 de octubre de 2016 de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio), la DESPEN informó de la reposición de los resultados de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio, correspondiente al ejercicio 2014.
- XII.** El 10 de noviembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la reposición de los resultados de la Evaluación del Desempeño correspondiente al ejercicio 2014, de los miembros del Servicio Profesional Electoral que presentaron escrito de inconformidad, en cuyos resultados se encontraba el del Mtro. Tomás Alfonso Castellanos Muñoa.
- XIII.** En la sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional realizada el 28 de noviembre del 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional hizo del conocimiento de aquél órgano colegiado el Estudio sobre el otorgamiento de las Promociones en Rango del Modelo que deriva del Estatuto de 2010, al cual le brindó su opinión favorable.
- XIV.** El 5 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria, se aprobó el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la Convocatoria para que los miembros del Servicio Profesional Electoral participen en el proceso para el otorgamiento de las promociones en rango que deriva del modelo del Estatuto 2010, correspondiente al ejercicio 2015, Acuerdo INE/JGE297/2016.
- XV.** El 19 de diciembre de 2016, se emitió el “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el otorgamiento de promociones en rango del Modelo que deriva del Estatuto de 2010 a miembros del Servicio profesional electoral, correspondiente al ejercicio 2015”, Acuerdo identificado como INE/JGE338/2016.

- XVI.** El 12 de julio de 2017, la Junta General Ejecutiva aprobó, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, los proyectos de resolución a los escritos de inconformidad presentados por el personal de carrera por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño del ejercicio 2015, identificado como Acuerdo INE/JGE123/2017.
- XVII.** El 29 de agosto de 2017, la Junta General Ejecutiva emitió el “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la reposición de los resultados de la Evaluación del Desempeño del ejercicio 2015, de los miembros del Servicio Profesional Electoral que presentaron escrito de inconformidad”.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución); 29, párrafo 1 y 30, párrafo 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley), el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, los que dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.
2. Que el artículo 41 en la citada Base V, apartado D de la Constitución, prevé que el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación,

rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

3. Que el artículo 30, párrafo 3 de la Ley se establece que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
4. Que el artículo 34, párrafo 1 de la Ley, dispone que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y, la Secretaría Ejecutiva.
5. Que de acuerdo con el artículo 42, párrafo 2 de la Ley, la Comisión del Servicio es una Comisión permanente del Consejo General, integrada exclusivamente por Consejeros Electorales designados por dicho órgano.
6. Que el artículo 47, párrafo 1 de la Ley, establece que la Junta General Ejecutiva (Junta) será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

7. Que de conformidad con el artículo 48, párrafo 1, inciso b) de la Ley, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
8. Que el artículo 57, párrafo 1, incisos b) y d) de la Ley, señala que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, tiene entre otras atribuciones, las relativas a cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio y llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
9. Que el artículo 202, párrafo 1 de la Ley, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Dicho Servicio Profesional contará con dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.
10. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202, párrafo 2 de la Ley, para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.
11. Que según lo dispuesto por el artículo Transitorio Tercero, de la Ley, los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de ese mismo Decreto.
12. Que de conformidad con lo ordenado por el artículo Transitorio Sexto, párrafo primero de la Ley, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la Ley y deberá expedir los Reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.

13. Que el 15 de enero de 2016 se publicó el “Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa”, en cuyo Artículo transitorio Trigésimo primero, se establece, entre otras cosas, que las promociones en rango para los miembros del Servicio en el sistema del Instituto, correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016, se otorgarán de conformidad con los Estatutos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 1999 y el 15 de enero de 2010, según corresponda.

En ese sentido, en el proceso para el otorgamiento de las promociones en rango objeto de análisis del Acuerdo en cuestión, resulta aplicable el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 2010; así como los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral, aprobados mediante Acuerdo CG205/2010 y modificados por Acuerdo CG01/2013.

14. Que el artículo 10, fracciones I, y VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), establece que corresponde a la Comisión del Servicio conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva), así como los objetivos generales, entre ellos el de promoción, así como emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados con la promoción, entre otros, al igual que aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva.
15. Que el artículo 10, fracción IX del Estatuto, establece que la Comisión del Servicio tiene competencia para opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción III del Estatuto, corresponde a la Junta autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva la forma en que se llevará a cabo el ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el

procedimiento disciplinario de los Miembros del Servicio, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.

- 17.** Que conforme al artículo 11, fracción VI del Estatuto, corresponde a la Junta autorizar el otorgamiento de incentivos, promociones y la titularidad en el Servicio.
- 18.** Que el artículo 16, párrafo segundo del Estatuto, establece que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva, de conformidad con las disposiciones del otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta.
- 19.** Que según lo dispone el artículo 18, fracción II, del Estatuto, para organizar el Servicio la Dirección Ejecutiva deberá vigilar y coadyuvar en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, el personal de carrera se apegue a los principios rectores de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 20.** Que tal y como lo establece el artículo 19 del Estatuto, el Servicio Profesional Electoral, además de los principios señalados en el considerando anterior, deberá apegarse también a los principios rectores de la función electoral federal y basarse en: igualdad de oportunidades; mérito; no discriminación; conocimientos necesarios; desempeño adecuado; evaluación permanente; transparencia de los procedimientos; rendición de cuentas; equidad de género, y cultura democrática.
- 21.** Que de acuerdo con el artículo 22 del Estatuto, para la promoción, la readscripción, la disponibilidad, los incentivos y la permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta el resultado de las evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento del Programa de Formación y/o de la Actualización Permanente, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en este ordenamiento.

- 22.** Que tal y como lo establece el artículo 25 del Estatuto, el personal de carrera se integrará en dos Cuerpos de funcionarios electorales y ocupará rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto.
- 23.** Que el artículo 29 del Estatuto, establece que el Servicio se integrará con personal calificado y se organizará en los siguientes Cuerpos: I. Cuerpo de la Función Directiva, y II. Cuerpo de Técnicos.
- 24.** Que el artículo 30 del Estatuto, dispone que el Cuerpo de la Función Directiva estará conformado por el personal de carrera que ocupe los cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión conforme lo disponga el Catálogo del Servicio, y que el Cuerpo de Técnicos estará conformado por el personal de carrera que realizará las actividades operativas especializadas y ocupará los puestos autorizados en el Catálogo del Servicio.
- 25.** Que de conformidad con lo que señala el artículo 31 del Estatuto, el Cuerpo de la Función Directiva y el Cuerpo de Técnicos se estructurarán en rangos por orden ascendente.
- 26.** Que el artículo 32 del Estatuto, ordena que los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, serán aprobados por el Consejo General a propuesta de la Junta General Ejecutiva. Para lo cual la Dirección Ejecutiva presentará un proyecto de Lineamientos, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
- 27.** Que el artículo 56 del Estatuto establece que el ascenso del personal de carrera es la obtención de un cargo o puesto superior en la estructura orgánica del Servicio, el cual se obtendrá mediante Concurso. Dicho ascenso será independiente de la promoción en rangos.
- 28.** Que el artículo 194 del Estatuto establece que la Dirección Ejecutiva coordinará la aplicación de la evaluación del desempeño del personal de carrera durante los dos meses siguientes al periodo anual que se evalúe. La Dirección Ejecutiva podrá ampliar dicho plazo en Proceso Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

- 29.** Que el artículo 201 del Estatuto, determina que la resolución de las inconformidades contra la evaluación del desempeño compete a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. La Dirección Ejecutiva, elaborará los proyectos de resolución correspondientes.
- 30.** Que el artículo 204 del Estatuto dispone que, al otorgarse la titularidad se asignará el primer rango al miembro del Servicio; a partir de ese momento podrá iniciar su promoción.
- 31.** Que en el artículo 212 del Estatuto se establece que la promoción en rango es el movimiento horizontal por medio del cual un miembro titular accede a un nivel más alto en la estructura de rangos del Servicio, con base en los Lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General a propuesta de la Junta.
- 32.** Que según lo dispuesto en el artículo 213 del Estatuto, las promociones en rango estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal del Instituto. La Junta a propuesta de la Dirección Ejecutiva y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, determinará anualmente el número de promociones a otorgar en cada rango.
- 33.** Que de acuerdo con el artículo 214 del Estatuto, en el otorgamiento de promociones en la estructura de rangos del Servicio se considerarán al menos los resultados de la evaluación del desempeño, los resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente, los méritos obtenidos y, en su caso, las sanciones, de conformidad con los Lineamientos respectivos.
- 34.** Que de acuerdo con el artículo 215 del Estatuto, el personal de carrera que haya sido sancionado con suspensión de diez o más días, no podrá acceder a promociones en rango, en los términos y plazos que determinen los Lineamientos aprobados por el Consejo General.

35. Que el artículo 216 del Estatuto dispone que, en caso de que se inicie un procedimiento disciplinario en contra de un miembro del Servicio, la promoción en rango estará condicionada a que la resolución sea absoluta o que la sanción no haya consistido en suspensión de diez días o más.
36. Que en el artículo 217 del Estatuto se establece que le corresponde a la Dirección Ejecutiva, someter a la aprobación de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, los dictámenes de promociones correspondientes a cada año dentro del sistema de carrera del Instituto.
37. Que en el artículo 440, fracción VI del Estatuto, se señala que es derecho del personal de carrera ser promovido en la estructura de rangos del Cuerpo que corresponda del Servicio, cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto.
38. Que el artículo 17 de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral” (Lineamientos), establece que el otorgamiento de promociones en rango a los miembros titulares del Servicio se apegará a los principios rectores de la función electoral federal y se basará en: I. Igualdad de oportunidades; II. Reconocimiento al mérito; III. No discriminación y equidad de género; IV. Conocimientos necesarios; V. Desempeño adecuado; VI. Evaluación permanente; VII. Transparencia de los procedimientos, y VIII. Rendición de cuentas.
39. Que el artículo 18 de los Lineamientos, preceptúa que el otorgamiento de promociones en rango estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del Instituto.
40. Que el artículo 19 de los Lineamientos, ordena que la Junta, a propuesta de la Dirección Ejecutiva y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, determinará anualmente el número de promociones que se otorgarán en cada uno de los rangos de los cuerpos del Servicio.

41. Que el artículo 20 fracción II de los Lineamientos, establece, entre las políticas que orientarán el proceso de otorgamiento de promociones en rango, la siguiente: El otorgamiento de la promoción en rango, a partir de la obtención del Rango "C", conllevará un incremento regular en las percepciones del miembro titular del Servicio, de conformidad con las reglas que apruebe la Junta para modificar el esquema de percepciones del personal de carrera que resulte promocionado.
42. Que en las fracciones III y IX del mencionado artículo 20 también se dispone lo siguiente: fracción III, que no se le otorgará la promoción en rango al miembro titular del Servicio que haya sido sancionado con suspensión de diez o más días, durante el ejercicio valorado; y fracción IX, las promociones en rango serán independientes de los incentivos.
43. Que el artículo 21 de los Lineamientos, establece que los miembros titulares que están incorporados en el Servicio, del Cuerpo de la Función Directiva, para aspirar a obtener el Rango "C", deberán cubrir los requisitos siguientes:
- I. Contar, al menos, con doce años de permanencia en el Servicio, al momento que la Junta emita la convocatoria prevista en el artículo 29 de los Lineamientos;
 - II. Contar al menos con título de nivel licenciatura;
 - III. Si se ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo, haber participado como Presidente de Consejo Local y/o Distrital, al menos, en un Proceso Electoral Federal como miembro titular del Servicio;
 - IV. Para quienes ocupen cargos distintos al de Vocal Ejecutivo, haber participado, al menos, en un Proceso Electoral Federal como miembro titular del Servicio, o haber ocupado, al menos, dos cargos distintos adicionales en el Cuerpo de la Función Directiva, conforme al Catálogo, ya sea por rotación funcional o por ascenso mediante concurso público de oposición;
 - V. Haber concluido la fase especializada del Programa de Formación con un promedio igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez, y
 - VI. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las evaluaciones del desempeño realizadas en el

período que va del ejercicio posterior a la obtención de la titularidad hasta la postulación para obtener una promoción, y

- VII. Ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares del cargo evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.
- 44.** Que el artículo 29 de Lineamientos, dispone que dentro del primer trimestre del año siguiente al ejercicio valorado, la Junta emitirá la convocatoria para que los miembros titulares del Servicio participen en la promoción, estableciendo, a propuesta de la Dirección Ejecutiva y previa opinión de la Comisión del Servicio, el número máximo de promociones a otorgar en cada uno de los rangos que integran cada uno de los Cuerpos del Servicio, con base en un estudio elaborado conjuntamente por la Dirección Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Administración, del estimado de miembros del Servicio que cumplan con los requisitos señalados en el Capítulo Segundo del Título Tercero de los Lineamientos y del impacto presupuestal. Dicha convocatoria contendrá al menos los elementos siguientes: I. Los plazos para el registro de aspirantes a obtener la promoción, y II. Las bases para el desarrollo del procedimiento.
- 45.** Que durante la aplicación del presente procedimiento para otorgar las promociones en rango que derivan del Estatuto de 2010 y corresponden al ejercicio 2015, no se presentó situación de empate entre los miembros del Servicio Profesional Electoral, por lo que no fue necesario aplicar los criterios de desempate previstos en el artículo 39 de los Lineamientos.
- 46.** Que el artículo 42 de los Lineamientos, establece que la Dirección Ejecutiva elaborará un informe con los resultados del procedimiento para otorgar promociones en rango, así como el anteproyecto de Acuerdo de la Junta por el que se otorgan promociones en rango a los miembros titulares del Servicio que cumplan con los requisitos normativos del ejercicio correspondiente, mismo que presentará a la Comisión del Servicio para su consideración.

- 47.** Que el artículo 43 de los Lineamientos dispone que, una vez que la Comisión del Servicio haya conocido el informe señalado en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva pondrá a consideración de la Junta los dictámenes y el Proyecto de Acuerdo por el que se otorgan promociones en rango a los miembros titulares del Servicio que cumplan con los requisitos normativos del ejercicio correspondiente, para su discusión y aprobación.
- 48.** Que el artículo 44 de los Lineamientos, establece que la Dirección Ejecutiva, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, someterá a consideración de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la aprobación del Proyecto de Acuerdo con los dictámenes correspondientes a la promoción en rango del ejercicio valorado.
- 49.** Que el artículo 49 de los Lineamientos, prevé que “Cuando el miembro del Servicio haya presentado inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, y resulte en su beneficio, la DESPE repondrá el procedimiento, sin que sea necesario que medie solicitud expresa del interesado, para determinar la obtención de la promoción en rango. Para reponer el procedimiento de promociones, será necesario que la resolución recaída haya causado estado”.
- 50.** Que el artículo 50, fracciones II y III de los Lineamientos, dispone que “La reposición consistirá en desarrollar nuevamente el procedimiento previsto en estos Lineamientos. Por medio de la reposición, la DESPE determinará si los miembros titulares del Servicio contemplados en los supuestos de los artículos 48 y 49 de los Lineamientos obtienen una promoción en rango, de conformidad con las siguientes condiciones:
- II.- Si el procedimiento disciplinario o la inconformidad por la evaluación del desempeño de un miembro titular del Servicio que haya acudido a la convocatoria concluyen definitivamente hasta antes de que se presente el informe a la Comisión del Servicio señalado en el artículo 42 de estos Lineamientos, la DESPE valorará el cumplimiento de los requisitos del miembro titular del Servicio respectivo.

De ser el caso, la DESPE colocará a este funcionario dentro de la lista con los aspirantes que acreditaron los requisitos para obtener una promoción, en el orden que le corresponda.

III.- Si el procedimiento disciplinario o la inconformidad por la evaluación del desempeño concluyen definitivamente una vez que la Junta haya aprobado el Proyecto de Acuerdo por el que se otorgaron las promociones, la DESPE valorará el cumplimiento de los requisitos del miembro titular del Servicio respectivo y, de cumplir con éstos, lo colocará dentro de la lista con los aspirantes que acreditaron los requisitos para obtener una promoción, en el orden que le corresponda.

En caso de ubicarse el miembro titular del Servicio en una posición de la lista que le hubiese permitido obtener una promoción en la estructura de rangos, se le otorgará de conformidad con el artículo 51 de estos Lineamientos. La reposición del procedimiento no lesionará los derechos adquiridos del personal de carrera que haya obtenido su promoción en el ejercicio valorado.”

51. Que el artículo 51 de los Lineamientos, establece que si el miembro titular del Servicio obtiene la promoción en rango como resultado de la reposición del procedimiento, los efectos que tendrá dicha promoción correrán a partir de la fecha en que la Junta haya aprobado el acuerdo referido en el artículo 44 de los Lineamientos.
52. Que una vez que se analizaron las reposiciones de las evaluaciones del desempeño del Mtro. Tomás Alfonso Castellanos Muñoz, frente al cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 21 de los Lineamientos, el servidor de carrera cumple íntegramente con todos y cada uno de los requisitos mencionados, por lo que se convierte en acreedor a la promoción al Rango “C”, en la estructura de rangos del Servicio Profesional Electoral que deriva del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010.
53. Que al haber resultados procedentes los recursos promovidos por el Mtro. Tomás Alfonso Castellanos Muñoz, quien se desempeñó durante los ejercicios valorados, como Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06

en el estado de Chiapas contra el resultado de su evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2014, de **9.728** puntos, se incrementó a **9.928** como evaluación definitiva y para el ejercicio 2015, de **9.375** puntos, se incrementó a **9.601** puntos como evaluación del desempeño definitiva.

54. Que en sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, celebrada el 23 de octubre de 2017, dicho órgano colegiado conoció y autorizó, sin señalar modificaciones ni emitir observación alguna al mismo, el Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se otorga la promoción al Rango "C" a un miembro del Servicio que presentó escrito de inconformidad contra los resultados de la evaluación del desempeño correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.
55. Que en razón de lo anterior, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expresadas y con fundamento en el artículo 41, Base V, párrafos primero y segundo, Apartado A párrafo primero, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 29 párrafo 1; 30 párrafos 2 y 3; 34 párrafo 1; 42 párrafo 2; 47 párrafo 1; 48 párrafo 1, inciso b); 49 párrafo 1; 57 párrafo 1 incisos b) y d); 202 párrafos 1 y 2; Tercero y Sexto Transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I, VIII y IX; 11 fracciones III y VI; 16 párrafo segundo; 18 fracción II; 19; 22; 25; 29; 30; 31; 32; 56; 194; 201; 204; 212; 213; 214; 215; 216; 217 y 440 fracción VI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Instituto Federal Electoral; 17; 18; 19; 20, fracciones II, III y IX; 21 fracciones I a la VII; 29; 39; 42; 43; 44; 49; 50 fracciones II y III y 51 de los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se otorga la promoción al Rango "C" a un miembro del Servicio que presentó escrito de inconformidad contra los resultados de la evaluación del desempeño correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

Segundo.- Se aprueba el Dictamen de promoción al Rango "C", a un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, que presentó escritos de inconformidad contra los resultados de la evaluación del desempeño, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015 y que forma parte integrante del presente Acuerdo, como anexo único.

Tercero.- El otorgamiento del estímulo que se integra por una asignación económica bimestral, al miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, que obtiene la promoción al Rango "C", surtirá sus efectos a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional que obtiene una promoción al Rango "C".

NOMBRE	ENTIDAD	DISTRITO	CARGO TITULAR	CUERPO	ESTÍMULO BIMESTRAL EN MONTO BRUTO*
CASTELLANOS MUÑO A TOMAS ALFONSO	CHIAPAS	06	VOCAL EJECUTIVO	Función Ejecutiva	\$10,395.70

* Cálculo realizado por la DEA, el 07 de julio de 2017 Oficio Núm. INE/DEA/DP/0859/17). Cuadro realizado de conformidad con el numeral 2 de las "Reglas para modificar el esquema de percepciones del personal de carrera que obtenga promoción en la estructura de rangos del Servicio Profesional Electoral, que emite la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral y que conforman el Anexo Técnico de los Lineamientos para integrar los Rangos correspondientes al Cuerpo de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar Promociones en Rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral", el monto de la asignación económica se pagará bimestralmente y se actualizará en el porcentaje en que se modifique el Tabulador General de Salarios del Instituto Federal Electoral, Acuerdo JGE143/2010 de fecha 20 de diciembre de 2010.

Cuarto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional a notificar el Dictamen de la promoción al Rango "C", al miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional señalado en el Punto Segundo del presente Acuerdo.

Quinto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar los trámites administrativos correspondientes para cumplir con lo dispuesto en el Punto Tercero del presente Acuerdo.

Sexto.- Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Electoral* del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 24 de octubre de 2017, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**